

RECURSO DE REPOSICIÓN CORREGIDO.RAD. 2014-00158-00

Everaldo Jimenez Tapia <everaldojimeneztapia@gmail.com>

Lun 18/12/2023 10:00

Para:Juzgado 05 Civil Circuito - Atlántico - Barranquilla <ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>;leocebamer2014@gmail.com <leocebamer2014@gmail.com>;t.o_liz@hotmail.com <t.o_liz@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (130 KB)

RECURSO DE REPOSICION. RAD. 2014 - 00158 - 00.pdf;

Everaldo Manuel Jiménez Tapia
Abogado Especialista en Derecho Tributario U. Externado de Colombia

Señora.

JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

E. S D.

REFERENCIA : VERBAL REIVINDICATORIO
DEMANDANTE : EMILIO LEBOLO KING Y OTROS
DEMANDADO : LIGIA ALFARO DE SARMIENTO Y OTROS
RADICACION : 08001315300520140015800

EVERALDO MANUEL JIMENEZ TAPIA, con el carácter que me viene reconocido en el proceso que indica el epígrafe, en calidad de apoderado judicial del Distrito Especial, industrial y portuario de Barranquilla, llego a usted dentro de la oportunidad legal para interponer recurso de reposición contra el auto de fecha Diciembre 13 de 2023 y notificado por estado el día 14 del mismo mes y año, lo cual hago en los siguientes términos:

RAZONES FACTICAS Y JURIDICAS QUE SUSTENTAN EL RECURSO

Esta agencia judicial mediante proveído calendado Diciembre 19 de 2018 y notificado por estado el día 21 de Enero de 2021, dispuso decretar la ilegalidad del auto de Octubre 18 de 2018 y consecuentemente decretó el rechazo de la demanda reivindicatoria impetrada por el Distrito de Barranquilla, acumulada a la inicial formulada por el señor **EMILIO LEBOLO KING** y otros demandantes.

El día 23 de Enero de 2019, el suscrito apoderado del Distrito de Barranquilla interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la citada providencia.

El despacho mediante auto de Enero 21 de 2022, dispuso no acceder a la revocatoria del auto de Diciembre 19 de 2018, concedió el recurso de apelación y en el mismo se ordenó remitir el expediente en su totalidad al superior sin necesidad que el recurrente aporte copias.

Everaldo Manuel Jiménez Tapia
Abogado Especialista en Derecho Tributario U. Externado de Colombia

En ese orden tenemos entonces que, al estarse surtiendo el recurso de apelación interpuesto por el suscrito contra el auto de Enero 21 de 2022, el cual determinará la continuidad del Distrito de Barranquilla para la integración del litis consorcio en la causa por activa, la providencia que en esta oportunidad impugno, en la cual se requiere a la demandante en reconvención, es a toda luces inconducente, por lo que deberá su señoría revocarla y en su lugar se remita el expediente digital al superior, de no haberse realizado, para que se surta la apelación en salvaguarda al debido proceso como garantía de rango constitucional.

De la señora Juez, atentamente,



EVERALDO MANUEL JIMENEZ TAPIA
C.C. No 9.136.506 de Magangué-Bolívar
T.P. No 56.325 del C. S. de la J.